

REF.: 600 - 4681 / 2025

//Plata, 12 de junio de 2026

VISTAS las actuaciones, se agrega documento electrónico correspondiente al convenio marco suscripto con la Universidad ISA.

Pase a Dirección de Convenios para su publicación en Boletín Oficial.

Firmado electronicamente por:

Abog. Agostina Curcio

Directora de Relaciones Internacionales

Universidad Nacional de La Plata



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LA UNIVERSIDAD ISA

Por una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, institución de educación superior pública creada por ley 4699/1905, representada por su Presidente, **DR. ARQ. FERNANDO TAUBER**, con domicilio en la Av. 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina, quien para los fines del presente Convenio, se denominará “**PRIMERA PARTE**”, “**UNLP**” o por su nombre completo;

De otra parte, **UNIVERSIDAD ISA, INC.**, Institución sin fines de lucro, organizada y constituida de conformidad con las leyes dominicanas 520 del 26 de junio de 1920 y legalmente incorporada por decreto número 2087 dictado por el Poder Ejecutivo en fecha 7 de noviembre de 1980, titular del Registro Nacional de Contribuyentes No. 402-00240-2, con su domicilio social establecido en la Avenida Presidente Antonio Guzmán, Km 5 1/2, La Herradura, provincia Santiago, República Dominicana, debidamente representada por su Rector, **DR. EDWIN RAMÓN REYES ARIAS**, quien para los fines del presente Convenio, se denominará “**SEGUNDA PARTE**”, “**UNIVERSIDAD ISA**” o por su nombre completo;

La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA** o **UNLP** y la **UNIVERSIDAD ISA** cuando sean referidas de manera conjunta, se denominarán “**LAS PARTES**”.

LAS PARTES, en interés de establecer mecanismos y acciones de cooperación conjunta, acuerdan regirse por las siguientes cláusulas, que reflejan su voluntad común de colaboración en el marco del presente Convenio.

PRIMERA: Ambas instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación, docencia o extensión en áreas de mutuo interés.

SEGUNDA: Las acciones a las que dé lugar este Convenio serán instrumentadas en programas de trabajo o de intercambio, según el caso, en los que quedarán formulados los objetivos, las unidades ejecutoras, los detalles operativos y la duración.



TERCERA: Los convenios específicos que en su consecuencia se firmen, o acuerdos accesorios a estos, serán suscriptos por **LAS PARTES** conforme a la normativa aplicable a cada parte. Asimismo, deberán consignarse expresamente los responsables de su ejecución y control por parte de **UNLP** y de la **UNIVERSIDAD ISA**. Dicha designación tendrá efectos exclusivamente internos y no generará obligaciones ni responsabilidades frente a la contraparte.

CUARTA: LAS PARTES intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen conjunta o separadamente. El intercambio de dicha información se realizará conforme a las normas y políticas vigentes en cada Universidad, y su utilización se limitará a los fines académicos, científicos o institucionales previstos, resguardando los principios de confidencialidad y reconocimiento de autoría que resulten aplicables.

PÁRRAFO I. En caso de divulgación deberá el receptor solicitar la conformidad previa y por escrito de la entidad que suministra dicha información, así como mencionar el nombre de la misma.

PÁRRAFO II. La información que sea considerada de carácter confidencial no podrá ser divulgada. No se entenderá que se ha incumplido la obligación de confidencialidad en el caso de que la información confidencial deba ser revelada por requerimiento de las autoridades competentes o la legislación aplicable o para el estricto cumplimiento del presente Convenio. En el supuesto en el que una de **LAS PARTES** haya sido compelida a proporcionar información confidencial, deberá notificar dicha circunstancia, en la medida de lo posible, a la otra parte, a la mayor brevedad posible.

QUINTA: El presente Convenio no implica compromiso financiero alguno entre **LAS PARTES**. Cualquier obligación económica derivada de la ejecución de actividades conjuntas deberá formalizarse mediante instrumentos específicos, sujetos a las normas vigentes y a las disponibilidades presupuestarias de cada institución.

PÁRRAFO I. Asimismo, ambas Universidades manifiestan su voluntad de cooperar en la búsqueda y gestión de fondos provenientes de organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, destinados a facilitar el desarrollo de las acciones previstas en el marco de este Convenio.



PÁRRAFO II. Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieren tener su origen en este Convenio serán objeto de acuerdo separado entre **LAS PARTES**.

SEXTA: Este Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de **LAS PARTES** mediante comunicación fehaciente, con seis meses de anticipación. La rescisión no afectará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por **LAS PARTES**.

SÉPTIMA: Los resultados parciales o definitivos obtenidos en el marco del presente Convenio podrán ser publicados previa conformidad de **LAS PARTES**, debiendo consignarse en toda publicación o documento la participación institucional correspondiente.

OCTAVA: El presente Convenio tendrá vigencia por el término de 5 años, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de La Plata, conforme Ordenanza 295/18 de la **UNLP**. A tal efecto, la **UNLP** se obliga a notificar a la otra parte de su publicación en el domicilio electrónico constituido.

PÁRRAFO I. Podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación. Cualquier cambio en los términos de este Convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre **LAS PARTES** signatarias.

NOVENA: Toda publicidad, propaganda o promoción que del presente Convenio quiera realizarse deberá ser consensuada por **LAS PARTES**. A tales efectos la **UNLP** podrá ser enlazada mediante la dirección de su portal institucional: <http://www.unlp.edu.ar> . Por su parte, la **UNIVERSIDAD ISA** será enlazada a través de su portal institucional: <https://www.isa.edu.do>, y podrá ser mencionada o etiquetada en las plataformas digitales de la **UNLP**, garantizando la adecuada visibilidad y reconocimiento de ambas instituciones en los espacios de difusión.

DÉCIMA: Este Convenio no limita a **LAS PARTES** a generar convenios similares con otras instituciones, ya sean públicas o privadas.

DÉCIMA PRIMERA: A los fines que pudieran corresponder, **LAS PARTES** fijan domicilio en los indicados al inicio del presente documento y domicilio electrónico en



secretaria.privada@presi.unlp.edu.ar y vicerectoriaacademica@isa.edu.do donde serán válidas las notificaciones que se cursen.

PÁRRAFO I. LAS PARTES manifiestan su voluntad de resolver cualquier diferencia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio mediante el diálogo directo y los mecanismos de cooperación institucional, antes de recurrir a instancias judiciales. En caso de que, transcurridos sesenta (60) días desde el inicio del conflicto, este persista, **LAS PARTES** convienen someter la controversia a los tribunales competentes con asiento en la jurisdicción del domicilio del demandado.

En prueba de conformidad, se firma este documento electrónico a un solo efecto en las fechas y lugares indicados en las respectivas firmas digitales.

Por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE
LA PLATA**

TAUBER
Fernando
Alfredo

Firmado digitalmente
por TAUBER Fernando
Alfredo

DR. ARQ. FERNANDO TAUBER
PRESIDENTE

Por la **UNIVERSIDAD ISA**

EDWIN RAMON REYES ARIAS - IDCDO-00800018061 05/06/2026 16:15:10 AST -04
Firma con certificado digital de Edwin Reyes
<https://documents.viafirma.com/documents-web/v/T2RM-FOAH-OF1O-TQLQ-S178-0690-5107-85>

DR. EDWIN RAMÓN REYES ARIAS
RECTOR

Hoja de firmas